



RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194  
15 de diciembre de 2022

*“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”.*

LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Ley 769 de 2002 y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la regulación aplicable es:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.
- (vii) Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre 2020, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.
- (viii) Circular DESAJCLC19-70 cumplimiento de la circular DEAJC19-49 Derogatoria del art. 167 del Código Nacional de Tránsito.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que corresponden a la aplicación por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3° de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por años, meses, días y horas.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: "(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)". Así las cosas, esta Dirección es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y, por lo tanto, le corresponde administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004.

Que el parágrafo del artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004 dispone lo siguiente: *"El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones."*

Que por medio de la RESOLUCION No. DESAJBAR22-3082 del 18 de noviembre de 2022, la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA fijó las tarifas para la vigencia del año 2023, previo estudio del mercado, tasada por años, meses, días y horas.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante la RESOLUCION No. DESAJBAR22-3127 del 30 de noviembre de 2022, ordenó la CONVOCATORIA PÚBLICA, publicada y así mismo difundida, convocó a "Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento de Atlántico, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el



fin de materializar sobre ellos todas las medidas cautelares, incluida las del art. 68 de la ley 1676 del 2013, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico.

La convocatoria se encuentra publicada en página web de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. Indicando que la fecha y hora del cierre del ofrecimiento de los parqueaderos era hasta el día 05 de diciembre del año 2022 hasta las 02:00 P.M. Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que una vez cerrada en fecha y hora de la convocatoria para ofrecimiento de los parqueaderos solo presentaron solicitudes en el correo electrónico habilitado para ello, de tres establecimientos de comercio:

Parqueadero No. 1.- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con NIT 900.272.403-6.

Parqueadero No. 2.- ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9.

Parqueadero No. 3.- JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ (Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL) NIT. 1 0 2 6 5 5 5 8 3 2-9

Que una vez se dio por cerrada la Convocatoria Pública de fecha 5 de diciembre de 2022, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos de los proponentes, en la fecha diciembre 07 de 2022, en el cual se determinó como establecimiento de comercio que cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos durante el término que permaneció abierta la convocatoria y que, por tal virtud, resultó habilitado para conformar el Registro de Parqueaderos, el siguiente:

NO.	PROPONENTE	NIT
P.NO. 1	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.	901.168.516-9 Matrícula 98136

Dada la situación anterior, y conforme a los postulados de la actuación administrativa, a los principios contenidos en el CPACA, Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que gobiernan los procedimientos administrativos como son igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, de conformidad con el principio del derecho administrativo de que lo sustancial prima sobre lo formal,



Los otros dos parqueaderos, no cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que sus ofertas no serán tenidas en cuenta.

El señor JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ (Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL) NIT. 1 0 2 6 5 5 5 8 3 2-9, no cumplió con los literales, (a-b-f-g-h-k-m-y) de la convocatoria, razón por la cual no se tendrá su solicitud en cuenta, será rechazada.

El parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9., no cumplió con los literales (f-k-y) de la convocatoria, razón por la cual no se tendrá su solicitud en cuenta.

En cuanto al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS identificado con el NIT 901.168.516-9, y representado legalmente por MICHAEL DAVID GARZON SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.794.880 de Bogotá, se puede observar en las fotos y videos suministrados por el oferente para participar en la convocatoria de parqueaderos de la vigencia 2023, y en la inspección realizada al parqueadero Ubicada en la Bodega No. 12 del Parque Europark por esta seccional, que los teléfonos No. 3138278835 y 3105732058, aparecen todavía en la propaganda de la fachada del PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJES DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., que son los mismos de la sancionada PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Además, en las fotos se aprecian que la propaganda o avisos que aparecen en la oferta de la sancionada para el año 2021, son los mismos del 2022 y para la oferta del 2023, lo cual no ha cambiado en nada, lo que demuestra que es la misma empresa sancionada.



Para apoyo de lo antes expuesto:



Del análisis de los hechos relacionados anteriormente, es patente que tanto el local, como el establecimiento comercial del PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, es el mismo donde actualmente desarrolla su actividad comercial el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit. 900.904.210-5, quien como se indicó anteriormente, fue sancionada, por lo que estaría dentro de la causal para rechazar la oferta. Sin embargo, se viene efectuando la misma actividad económica y en las mismas instalaciones; es decir, mismo local comercial, mismo establecimiento de comercio, la misma sociedad sancionada y el mismo oferente, bajo los mismos parámetros, pero con diferente nombre y cuya actividad es desplegada por la misma entidad, que ya fue sancionada.

Lo anterior lo podemos corroborar, con la misma confesión realizada por el oferente al entregar como prueba, un contrato de sub arriendo celebrado entre PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9 y PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit. 900.904.210-5, que tiene fecha de celebración el 1 de enero del 2022, y en la que queda claro, que si el contrato fue firmado en la fecha antes descrita, pero que ya el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, funcionaba en las instalaciones del PARQUEADERO

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit. 900.904.210-5, quien está inhabilitado para ello. Lo anterior por cuanto al revisar los documentos presentados por el oferente, encontramos que la convocatoria para parqueaderos para la vigencia del año 2022, se cerró el día 28 de diciembre del 2021, por lo que el oferente presentó toda la documentación de dicho inmueble, con antelación a la firma del contrato de sub arriendo. Para muestra esta foto del documento aportado



En esta imagen se logra establecer que el señor MICHAEL DAVID GARZON SALINAS, representante legal de PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, ya el día 18 de noviembre del 2021, solicita certificaciones para su parqueadero ubicado en la BODEGA 12 DE EUROPARK.

En esta otra imagen, se observa documento presentado por el oferente en la convocatoria para el año 2022, con fecha de expedición noviembre 25 del 2021, lo que demuestra que es el mismo parqueadero, que es la misma empresa sancionada, las dos son la misma empresa:



Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co

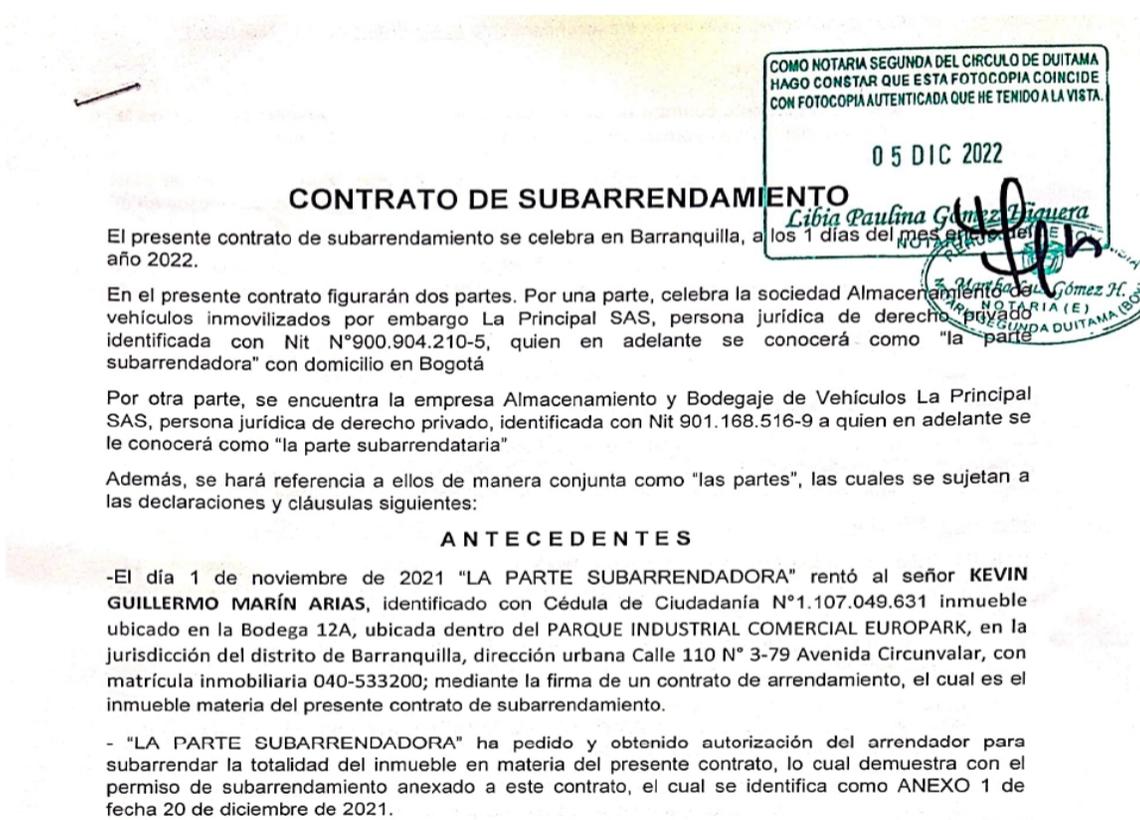
Barranquilla - Atlántico. Colombia





Pero, como si fuera poco, en un documento de contrato de sub arriendo, que presenta el oferente para la convocatoria de parqueaderos de la vigencia 2023, se deja bien claro que el día 1 de noviembre del 2021, el señor KEVIN GUILLERMO MARIN ARIAS, celebró contrato de arriendo de la BODEGA 12 de PARQUE EUROPARK, a la empresa sancionada PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit. 900.904.210-5, representada legalmente por SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO. No obstante lo anterior, ya desde meses antes, el señor MICHAEL DAVID GARZON SALINAS, venia solicitando certificaciones de dicho parqueadero, en la que funciona la misma empresa sancionada, lo que demuestra aun más, que son la misma empresa, pero para tratar de burlar o hacer caer en error a la Dirección Seccional, suscriben un contrato de sub arriendo, pero fue celebrado el 01 de enero del 2022, lo que confirma aún más lo antes expuesto.

Ver la imagen:



Aunado a lo anterior, es de conocimiento de la Dirección Seccional, que el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, según el certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal, nació a la vida jurídica como empresa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2021, con el No. 174115 del Libro IX, y la sociedad cambió su denominación o razón social de CLUB GALLISTICO EL FLOU S.A.S. a ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., es decir, ocho (8) días después de celebrarse el contrato de arriendo de la BODEGA 12 DE EUROPARK.

Pero, para fundamentar más la motivación para rechazar a este oferente, encontramos que esta entidad tiene conocimiento, por información suministrada por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, tiene registrado como parqueadero el establecimiento de comercio LA PRINCIPAL ATLANTICO, y que su última renovación fue el 11 de noviembre del 2021.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS  
Fecha de expedición: 27/12/2021 - 10:52:32  
Recibo No. 9093091, Valor: 2,900  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LQ459D55FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
ESTADO MATRICULA: NORMAL

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 11 de Nov/bre de 2021

C E R T I F I C A

Que:  
ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S  
NIT: 901.168.516 - 9  
tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:  
LA PRINCIPAL ATLANTICO  
Matrícula No: 690.738 del 29/11/2017  
Tiene el caracter de \*\* ESTABLECIMIENTO \*\*  
Dirección: Calle 110 No. 3 - 79 Bodega 12 Parque Industrial Europar en Barranquilla  
Teléfono: 3015331618  
Correo electrónico: [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com)  
Actividad Principal: 5210  
ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO  
Valor Comercial: \$2.000.000,00  
Renovación Matrícula: 11/11/2021

C E R T I F I C A

Sin embargo, también tenemos entendido, que el día 12 de noviembre del 2021, el señor MICHAEL DAVID GARZON SALINAS en calidad de Rep. legal de PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, realizó ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, el trámite para cambio de nombre del establecimiento de comercio a LA

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: [cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla  
NIT No. 800.165.799-6

**SIGCMA**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: [cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RECIBO DE CAJA

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA  
NIT 890.102.010-1

Recibo No. 202229007257  
Asesoría No. 9618537  
Trámite No. 9647222  
Fecha: 2022-05-26 Hora: 10:30  
Matrícula: 794727  
Nombre: ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE  
DE VEHICULO LA PRINCIPAL  
S.A.S  
Identificación: 901216425-3  
Nombre Pagador: ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO LA  
PRINCIPAL S.A.S.  
Identificación Pagador: 900904210

Cant	Concepto	Valor
1	31-INSCRIPCION ACTAS Y DOC. 06-VENTAS - PROPIEDAD DE ESTABLECIMIENTOS	48.000
1	962-IMPUESTO REGISTRO Y ANOT..	133.000
1	964-ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	33.000
	Total	214.000

SU FACTURA ELECTRONICA SERA ENVIADA  
AL CORREO ELECTRONICO INFORMADO  
POR USTED

Consulte el estado de su trámite en  
[www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co)



**TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Entre los suscritos:

**MICHAEL DAVID GARZON SALINAS**, actuando como Representante Legal de **ELECTRO FERRO UNO S.A.S.** con NIT. **901.216.425-3**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.794.880 de Bogotá D.C. con domicilio en Bogotá D.C. en mi calidad de Cedente del Establecimiento de Comercio.

**NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA**, actuando como Representante Legal de **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA LA PRINCIPAL S.A.S.** con NIT. **901.538.234-5** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.900.779 de Bogotá D.C. con domicilio en Bogotá D.C., en mi calidad de Adquirente del Establecimiento de Comercio

Hemos convenido realizar el siguiente documento de transferencia de la propiedad del **100 (CIEN) %** del cual el cedente tiene los derechos sobre los establecimientos de comercio denominados así:

1. **EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANQUILLA** el cual se encuentra matriculado en la Cámara de Comercio de BARRANQUILLA bajo el número 794728 y ubicado en la dirección comercial: Calle 10 No 6 N 171 Barranquilla (.Atlántico)

La presente transferencia se realiza a **título gratuito** y por lo tanto NO representa o contiene valor económico alguno para las partes.

El Cedente hace entrega y el Adquirente declara haber recibido a satisfacción el porcentaje del establecimiento de comercio que se transfiere, en los términos establecidos en este documento y el día en que éste es firmado.

Se emite y firma este documento el día 19 de mayo de 2022.

Cedente

**MICHAEL DAVID GARZON SALINAS**  
CC. 80.794.880  
Representante legal  
**ELECTRO FERRO UNO S.A.S.**



En esta imagen encontramos el certificado de matrícula de establecimiento de comercio de PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit. 900.904.210-5, del parqueadero ubicado en la calle 110 No. 6N - 171 avenida circunvalar, lo que prueba que son la misma empresa, los mismos oferentes, tratando de inducir en error a la entidad, para favorecerse con la habilitación de una empresa y un parqueadero que ha sido ya previamente sancionado, por lo que no puede en esta convocatoria aspirar, por estar incurso dentro de una de las causales para ser rechazada su oferta, por haberse sancionado el 7 de diciembre del 2017.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS  
Fecha de expedición: 14/01/2021 - 13:28:29  
Recibo No. 8440417, Valor: 3,100  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EU3D2E77FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
ESTADO MATRICULA: NORMAL

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 04 de Dic/bre de 2020

C E R T I F I C A

Que:  
ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.  
NIT: 900.904.210 - 5  
tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:  
LA PRINCIPAL BARRANQUILLA  
Matrícula No: 742.418 del 13/08/2019  
Tiene el caracter de \*\* ESTABLECIMIENTO \*\*  
Dirección: CL 110 No 6 N - 171 en Barranquilla  
Teléfono: 3105732058  
Correo electrónico: almacenamientolaprincipal@gmail.coim  
Actividad Principal: H521000  
ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO  
Valor Comercial: \$972.623.000,00  
Renovación Matrícula: 04/12/2020

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:  
CR 37 No 60 - 21  
De la ciudad de Bogota  
Email Notificación Judicial: almacenamientolaprincipal@gmail.coim  
Teléfono: 3138278835

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

Al respecto, se debe mencionar que los procesos de registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados por orden judicial sometidos a disposiciones normativas especiales deben promover y cumplir con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad, y que se complementan con los previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, como quiera que en la RESOLUCIÓN DESAJBAR22-3127 del 30 de noviembre de 2022 de convocatoria pública para parqueaderos, se estableció como causales de rechazo en el numeral, 9:

"Igualmente serán rechazadas las solicitudes de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados en los siguientes eventos:

1. La solicitud de inscripción en el Registro de parqueadero Autorizado es presentada extemporáneamente.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: [cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia





2. Por presentar propuesta de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados diferente a la estipulada por la entidad.
  3. Por ocultar multas y sanciones impuestas al proponente dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente de proceso de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla o de cualquier otra seccional de la Rama Judicial, o Cuando el proponente ha sido excluido o sancionado en otro proceso de parqueaderos anteriormente en cualquier tiempo por la Seccional de Barranquilla o cualquiera de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial en todo el país.
  4. Cuando existan quejas radicadas ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y que se encuentren relacionadas con la prestación del servicio parqueadero autorizado para inmovilización de vehículos por orden judicial (dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de publicación de la presente invitación pública.
  5. Cuando el proponente no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en los términos establecidos, en la Nota No. 1 del numeral 7 de la presente convocatoria.
  6. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
  7. Cuando la oferta, se presente en forma extemporánea o en un buzón de correo electrónico distinto al señalado por la entidad. El hecho de que un proponente se encuentre dentro de las instalaciones de la Entidad no lo habilita para que se le reciba la propuesta, la cual debe ser única y exclusivamente por correo electrónico para tal efecto.
- En ningún caso la Entidad es responsable del retraso en la entrada de algún proponente, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de éste, disponer del tiempo necesario para la asistencia oportuna a la diligencia del cierre del presente proceso.
8. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.
  9. Cuando en la solicitud de inscripción para integrar el Registro de Parqueaderos autorizados se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, falsos, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
  10. Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad.
  11. Si Verificada la dirección de ubicación del parqueadero aportada por el futuro proponente no existe, o en el mismo no funciona el parqueadero.
  12. Cuando habiendo integrado el registro anterior, haya presentado información, errónea, falsa, contradictoria, tendiente a inducir a error a la entidad.
  13. Por la omisión de uno o varios de los documentos necesarios para la realización de la inscripción en la conformación de lista de parqueaderos
  14. Cuando los documentos de inscripción varíen las especificaciones generales o particulares indicadas, o ésta no se acoja totalmente a lo exigido por la entidad.
  15. Por presentar los documentos de inscripción o la información parcial diferente a la estipulada por la entidad.



16. Cuando el interesado no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en los términos establecidos.
17. Cuando se presente los documentos de inscripción en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
18. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.
19. Si el parqueadero interesado no cumple con por lo menos uno ( 1 ) solo de los aspectos y requisitos solicitados por la Entidad

De conformidad con lo anterior, la propuesta del PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, y la propuesta presentada por el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9 deberán ser rechazadas, por no cumplir con los numerales ( 3-9-12-13-15-19) de las causales de rechazo contenidas en el numeral 9 de la convocatoria.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 de 2004, para definir y reglamentar lo que concierne a la función de habilitación y el funcionamiento de los parqueaderos donde se custodian los vehículos inmovilizados por orden judicial. El artículo octavo del Acuerdo 2586 de 2004, establece: “(v) Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad...” La Circular 160 de 2004 y la Circular DEAJC16-66 de 2016, son las bases jurídicas en las que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos generales que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre del 2004, y que tiene como finalidad que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial realicen convocatorias anuales para lograr el registro de parqueaderos habilitados en los términos del artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

En el mismo sentido, la Circular DEAJC-17-4 del 13 de enero del 2017 ordenó “exceptuar de forma permanente para las futuras convocatorias públicas para la conformación del registro de parqueaderos a todos los establecimientos que hayan sido excluidos por irregularidades en la prestación del servicio”. Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en razón a sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996, expidió la circular DEAJC20-96 de 2020, en la cual fijó los lineamientos para la conformación del registro de parqueaderos para el año 2021, destacándose el siguiente: “5. Establecer en la convocatoria, que solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Igualmente, se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, con fundamento en las normas antes citadas que regulariza el registro de parqueaderos, el requisito exigido en la convocatoria para conformar el registro de parqueaderos en el Departamento del Atlántico para el año 2023, se encuentra expresamente basado en las normas reseñadas, por lo que los parqueaderos que alguna vez fueron excluidos de un registro de parqueaderos de alguna Dirección Seccional de Administración no podían postularse para la conformación del registro de parqueaderos para el año 2023, pues no cumplen con ese requisito de idoneidad para la prestación del servicio.

De igual manera, se tiene que no se aplica rigurosamente, la orden establecida en el numeral 7 de la convocatoria, en los literales

a) Aportar Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, en la que se indique con claridad absoluta que la matrícula inicial haya sido expedida con fecha superior a dos ( 2 ) años de constitución contados a la fecha de publicación de la convocatoria y cuya certificación tenga menos de 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la Invitación pública. b) Es requisito fundamental para conformar el registro de parqueaderos que el objeto social o actividad comercial de la sociedad o del comerciante registrado en la cámara de comercio se encuentre relacionada en el certificado de cámara de comercio con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos, además de lo anterior, es también requisito que la vigencia o duración del objeto inicial de la sociedad ( almacenar, o parquear vehículos ) o en el evento de que se haga el cambio del mismo ( almacenar, o parquear vehículos ) sea superior a dos (02) años, de haberse registrado en la cámara de comercio contados a partir de la fecha de publicación de la Invitación pública, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a dos ( 02 ) años.

Aunado a todo lo anteriormente expuesto tenemos que:

1.- La certificación de contrato de INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS , con NIT: 901.285.018-3, dice que inicio el contrato desde el 1 de enero del 2019, siendo que la sociedad comercial Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S, identificada con Nit: 901.168.516-9; se constituyó el 11 de noviembre del 2021, por lo que los datos no son fidedignos, no se tendrá en cuenta .

2.- La certificación de contrato de EASY MOVIL SAS con NIT: 900.838.647-7, no reúne los requisitos exigidos, no dice el número de identificación del contrato, y no dice fecha de inicio.

3.- La certificación de contrato de COVINOC S.A. con NIT NO. 860.028.462-1, indica que celebró contrato desde el 15 de enero del 2018, siendo que la sociedad comercial Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S, identificada con Nit: 901.168.516-9; se constituyó el 11 de noviembre del 2021, por lo que los datos no son fidedignos, no se tendrá en cuenta.

4.- La certificación de contrato de BONZA & BLANCO ABOGADOS SAS con NIT: 901.138.646-1 indica que celebró contrato desde el 5 de enero del 2021, siendo que la sociedad comercial Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S, identificada con Nit: 901.168.516-9; se constituyó el 11 de noviembre del 2021, por lo que los datos no son fidedignos, no se tendrá en cuenta.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





5.- La certificación de contrato de GM Financial Colombia S.A. no reúne los requisitos exigidos, no dice el número de identificación del contrato, y no dice fecha de inicio.

6.- La certificación de contrato de AVALES Y CRÉDITOS S.A. con NIT: 900.128.725-7, si reúne los requisitos, por lo que es la única certificación de experiencia que se le aceptará, pero como el requisito del literal f, establece que son tres certificaciones como mínimo, no cumple.

Dado que las certificaciones indicadas previamente no reúnen los requisitos exigidos en el numeral 7, literal f de la convocatoria de parqueaderos de vigencia 2023, serán rechazadas, conforme los requisitos exigidos para su rechazo, según el numeral 9 de la misma convocatoria.

Razón por la cual no se tendrá su solicitud en cuenta por no cumplir los requisitos exigidos para acceder a la presente convocatoria.

Que una vez cumplidos todos los requisitos por parte de uno (1) de los parqueaderos interesados y habilitado por la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BARRANQUILLA, se procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados para el Departamento del Atlántico con el Parqueadero No. 1.- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con NIT 900.272.403-6, para la vigencia del año 2023.

Que una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad es causal para excluir al incumplido del registro de parqueaderos.

La aprobación que imparta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- A. Constitución de la Póliza de Seguros que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. La garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- B. Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez o Magistrado de la república.
- C. Envío de manera inmediata del acta de ingreso, junto con las fotos y el inventario del automotor en el parqueadero al Juez o Magistrado de la república que ordenó la



medida cautelar de inmovilización para efectos del embargo y secuestro decretada por un Juez o Magistrado de la república.

- D. Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.
- E. Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- F. Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez o Magistrado indique en cada caso.
- G. Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, y solo con permiso previo debidamente justificado del juez o magistrado que ordenó la inmovilización se permitirá desplazarlo de un parqueadero a otro.
- H. Entrega del vehículo a quien el señor Juez o Magistrado del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez o Magistrado indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo a satisfacción del vehículo que realice el interesado o el secuestre
- I. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
- J. Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero, conforme a la invitación pública que se haga y la prórroga de vigencia de la póliza.
- K. Está prohibido a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto, está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.
- L. Es obligación del parqueadero habilitado como requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con la prohibición definida en el numeral anterior.
- M. Presentar y aplicar un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de por lo menos ocho (8) fotos de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.
- N. Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho que ordenó la inmovilización o custodia y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Judicial de Barranquilla, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada con el apoyo de las herramientas virtuales para el almacenamiento de la misma, advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.

- O. Permitir el acceso al parqueadero al Jefe de Jurídica, quien actúa como supervisor en la habilitación, así mismo a las grabaciones de cámaras de seguridad, siempre que la Rama Judicial así lo solicite.
- P. Mantener una hoja de vida de los vehículos en custodia, que contenga el inventario y un registro fotográfico al momento del ingreso y a la entrega o traslado del vehículo, con el fin de facilitar el control sobre los mismos.
- Q. Presentar a la Entidad de forma mensual una rendición de cuentas de los vehículos ingresados y salidas del parqueadero.
- R. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas consignadas en la invitación pública de Barranquilla y aportar carta de presentación de las tarifas que propone por año, mes, día y hora, las cuales en todo caso deben ser iguales o inferiores a las techo o tope previamente establecidas por la entidad.

NOTA 1: El inventario que se haga del vehículo debe contener, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje, clase de carrocería, numero de motor, número de serie, numero chasis, modelo (si se conoce), numero de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca, el kilometraje registrado y un respaldo fotográfico del ingreso y salida del vehículo y la persona que lo ingresa y retira.

NOTA 2: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, identificada con el NIT 800.165.799-6.

Por lo tanto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, habiendo revisado los documentos soporte del proceso, que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando expresa mención que solo un (1) oferente cumplió con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes,

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,



RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** CONFORMAR para el Departamento del Atlántico, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, para la vigencia del año 2023, con el siguiente establecimiento de comercio:

- Parqueadero No. 1.- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con NIT 900.272.403-6

**ARTICULO 2°.** RECHAZAR las ofertas presentadas por JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ (Parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL) NIT. 1 0 2 6 5 5 8 3 2-9, no cumplió con el numeral 7, literales, (a-b-f-g-h-k-m-y) de la convocatoria y PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, por las causales de rechazo contenidas en el numeral 9, ( 3-9-12-13-15-19).

**ARTICULO 3°.** Aplicar la tabla de tarifas de cobro de parqueos que fue establecida en RESOLUCION No. DESAJBAR22-3082 del 18 de noviembre de 2022, para la vigencia del año 2023, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, la cual queda así:

TARIFAS DEL AÑO 2023				
CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$495.315,00	\$16.511,00	\$688,00	\$5.943.780,00
CAMIONETAS	\$495.315,00	\$16.511,00	\$688,00	\$5.943.780,00
BUSES Y BUSETAS	\$858.546,00	\$28.618,00	\$1.192,00	\$10.302.552,00
CAMIONES DE UN EJE	\$770.490,00	\$25.683,00	\$1.070,00	\$9.245.880,00
CAMIONES DE DOS EJES	\$946.602,00	\$31.553,00	\$1.315,00	\$11.359.224,00
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$946.602,00	\$31.553,00	\$1.315,00	\$11.359.224,00
REMOLQUES DE TRES EJES	\$946.602,00	\$31.553,00	\$1.315,00	\$11.359.224,00
MOTOS	\$132.084,00	\$ 4.403,00	\$183,00	\$1.585.008,00

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia





**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos relativos, es decir, NO tienen incluido el IVA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

**ARTICULO 4°.** EXPEDIR circular en la que se ponga en conocimiento el establecimiento de comercio que conforma el registro de parqueaderos habilitados para el Departamento del Atlántico, la cual será remitida a cada uno de los Despachos Judiciales del Departamento del Atlántico y comunicada

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3885005 ext. : 1021 y 1020  
Correo Electrónico: cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



al Comandante de la Policía Departamental del Atlántico, al Comandante de la Policía Distrital de Barranquilla y a los comandantes de la Policía de Tránsito y Transporte, tanto Distrital como Departamental.

**ARTICULO 5°.** VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de diciembre del 2022.

OSMARLA DEL CARMEN RUEDA GOMEZ  
Directora Ejecutiva Seccional de Barranquilla (E)

ODCRG/nerc

Firmado Por:

Osmarla Del Carmen Rueda Gomez  
Director Administrativo - Coordinador  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad Administrativa  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5260f028eb19523cb297d2e52f6acbe6ada883e1e1fbd5573842fed160b6f1**

Documento generado en 16/12/2022 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>